

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5

j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Tutela No. 2023-00149

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela instaurada por la señora **DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ** en contra de la **CENTRO DE MEMORIA HISTORICA-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y/O TALENTO HUMANO** y a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.
2. Se ordena **VINCULAR** a las todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de “Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020”, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, ubicado en la dirección para la construcción de la memoria histórica.
3. Por conducto de la Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC, **NOTIFIQUESELE** en debida forma a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de “Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020”, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, ubicado en la dirección para la construcción de la memoria histórica. Adviértaseles que la referida notificación debe ser allegada en el término de dos (2) días contados a partir del conocimiento del presente proveído.
4. Se ordena **NOTIFICAR** el presente proveído a las accionadas con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que en el improrrogable término de dos (2) días contados a partir de la respectiva comunicación, haga las manifestaciones pertinentes sobre los hechos que son objeto del presente reclamo constitucional y allegue copia de la documentación que tenga relación con los mismos.
5. **NEGAR** la medida provisional donde solicita “...se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11. Opec 11943...” como quiera que, no se encuentran reunidos los presupuestos para previstos en el art 7 del decreto 2591 del 1991, por lo que no se advierte la necesidad imperiosa de intervención inmediata del juez de tutela sin contar con los elementos que pueda exponer sobre el caso la parte accionada, mientras se profiere la decisión

definitiva en el presente trámite constitucional; trámite que por demás es supremamente expedito.

6. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional

NOTIFIQUESE,

-Firma Electrónica-

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d15c97facc352a349f1dde2e4da1401de09a2d51c7c70bf24d0f1693eb2279**

Documento generado en 21/04/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>